



NOTARIA
QUINTA

03

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

NOTARIA QUINTA

1
2
3
4
5
6 CONSTITUCION DE COMPANIA En la Ciudad de Quito,
7 "FERTILIZANTES Y QUIMICOS Capital de la República
8 FERTIQUIM SOCIEDAD ANONI- del Ecuador, hoy día
9 MA" veinte y ocho (28) de no-
10 CAPITAL S/. 10'000.000,00 viembre de mil nove-
11 mc. Di 5 Copias cientos noventa y siete,
12 ante mi Doctor EDGAR
13 PATRICIO TERAN GRANDA,
14 Notario Quinto de este
15 Cantón, comparecen a la
16 celebración de la presente escritura pública el
17 señor RICARDO AGUILAR MIER, soltero, CARLOS ELOY
18 PROANO DOLLERA, casado; DUDLEY ARELLANO MEJIA,
19 casado; y, CAMILO NIÑO DIAZ, casado, todos por
20 sus propios derechos. - Los comparecientes son ecuator-
21 rianos, excepto Camilo Niño Díaz, quién es chileno,
22 mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados
23 en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe; y, me
24 presentan para que eleve a escritura pública una
25 minuta, cuyo tenor literal y que se transcribe a
26 continuación es el siguiente:- "SEÑOR NOTARIO.- En el
27 Registro de escrituras públicas a su cargo sirvase
28 incorporar una de CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA,

1 contenida en las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPA-

2 RECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente

3 Escritura Pública, RICARDO AGUILAR MIER, soltero;

4 CARLOS ELOY PROANO DOLLERA, casado; DUDLEY ARELLANO

5 MEJIA, casado; y, CAMILO NIÑO DIAZ, casados, todos

6 por sus propios y personales derechos.- Los compare-

7 cientes son ecuatorianos, excepto Camilo Niño Díaz,

8 quien es chileno, mayores de edad, legalmente capaces

9 para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad

10 de Quito.- SEGUNDA:- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los

11 comparecientes expresan su voluntad de constituir una

12 Compañía Anónima de conformidad con las disposiciones

13 legales ecuatorianas y con sujeción al Estatuto

14 Social y Declaraciones que constan a continuación.-

15 TERCERA:- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO

16 PRIMERO:- GENERALIDADES:- ARTICULO PRIMERO DENOMI-

17 NACION.- La compañía se denominará "FERTILIZANTES

18 Y QUIMICOS FERTIQUIM SOCIEDAD ANÓNIMA".- ARTICULO

19 SEGUNDO:- DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía

20 es la ciudad de Quito, sin perjuicio de que pueda

21 establecer sucursales, agencias o representaciones,

22 dentro o fuera del país.- ARTICULO TERCERO :-

23 NACIONALIDAD.- La compañía es de nacionalidad ecuator-

24 riana; está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador

25 y al presente Estatuto Social.- ARTICULO CUARTO:-

26 DURACION.- El plazo de duración de la Compañía

27 será de treinta años, contados a partir de la

28 fecha de inscripción de la presente Escritura Pública



NOTARIA
QUINTA

04

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1 en el Registro Mercantil.- El plazo estipulado podrá
2 ser ampliado o restringido conforme a la Ley.- ARTICULO
3 QUINTO.- OBJETO.- La Compañía podrá dedicarse a: La
4 importación, exportación, producción y comercializa-
5 ción de toda clase de fertilizantes y de productos
6 químicos para el campo agrícola e industrial.- A la
7 importación, exportación y comercialización de toda
8 clase de maquinarias, equipos, sistemas, bienes y
9 servicios de los sectores agrícola, ganadero, indus-
10 trial y comercial en general.- A la importación,
11 exportación y comercialización de toda clase de produc-
12 tos, insumos, materias primas, productos semielabora-
13 dos o terminados y toda clase de bienes para el comercio
14 y la industria alimenticia, química, agrícola,
15 ganadera e industrial.- La Compañía podrá además
16 dedicarse a la representación de personas naturales o
17 jurídicas, sean nacionales o extranjeras, que se
18 relacionen con su objeto social, así como también de
19 otras que puedan crear áreas de actividad económica
20 dentro del territorio ecuatoriano, tanto para el
21 comercio de bienes y la prestación de servicios.- Podrá
22 adquirir acciones, participaciones, cuotas sociales en
23 otras Compañías y participar como socio o accionista en
24 la conformación de toda clase de Empresas.- Para el
25 cumplimiento de su objeto social podrá celebrar toda
26 clase de actos y contratos permitidos por las Leyes
27 ecuatorianas y que se relacionen con su objeto social.-
28 La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las

1 actividades previstas en el artículo veinte y siete
2 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto
3 Público, en concordancia con la resolución ciento
4 veinte - ochenta y tres de la Junta Monetaria.- CAPITULO

5 **SEGUNDO:- CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO SEXTO:-**

6 **CAPITAL.-** El capital social de la Compañía es de diez
7 millones de sucres, y está representado por mil acciones
8 ordinarias y nominativas de diez mil sucres de valor
9 cada una, numeradas del cero cero uno a la mil.-

10 **ARTICULO SEPTIMO:- ACCIONES.-** Las acciones serán
11 innivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los
12 derechos determinados en la Ley y en el presente
13 Estatuto Social.- En los casos de copropiedad de

14 acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos
15 correlativos a tales acciones, previa designación de un
16 procurador común hecha por los interesados o por un Juez
17 competente.- **ARTICULO OCTAVO:- ACCIONISTAS.-** Se conside-

18 ra como accionistas de la Compañía a quienes consten
19 registrados como tales en el Libro de Acciones y
20 Accionistas de la Compañía.- **ARTICULO NOVENO.- TRANSFE-**

21 **RENCIA.-** Las acciones de la Compañía serán libremente
22 negociables y su transferencia se debe efectuar
23 mediante una nota de cesión constante en el título o en
24 una hoja adherida al mismo, firmada por quien la trans-

25 fiere.- Para el registro de la transferencia será
26 necesario que se comuniqué mediante nota escrita, por
27 parte de cedente y cesionario, conjunta o separadamente
28 la transferencia efectuada al Gerente de la Compañía, a



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1 fin de que éste tome nota del particular en el Libro de
2 Acciones y Accionistas, todo conforme a la Ley.- También
3 podrá efectuarse la notificación de la transferencia con
4 la entrega del Título cedido firmado por cedentes y
5 cesionario. ARTICULO DÉCIMO.- REPOSICIÓN.- En los casos
6 de pérdida, deterioro o destrucción de certificados
7 provisionales o títulos de acciones, la Compañía a
8 solicitud del accionista registrado en sus libros,
9 podrán anular el certificado o título de que se trate,
10 previa publicación efectuada por tres días consecutivos
11 en uno de los diarios de mayor circulación en el domici-
12 lio principal de la Compañía, y una vez transcurridos
13 treinta días desde la última publicación, podrá expe-
14 dirse el certificado o título que reemplace al anulado.-
15 Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del
16 accionista que solicite la reposición.- Anulado un
17 certificado o título, se extinguirán los derechos
18 correspondientes a tales instrumentos. ARTICULO DÉCIMO
19 PRIMERO.- FORMA DE LOS TÍTULOS.- Los certificados
20 provisionales y títulos de accionistas contendrán los
21 requisitos determinados en la Ley de Compañías.- Cada
22 título podrá contener una o más acciones. CAPITULO
23 TERCERO: ACCIONISTAS Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO
24 SEGUNDO.- DERECHOS.- Los Accionistas gozarán de los
25 derechos que le concede la Ley de Compañías, los
26 presentes Estatutos y los que determine el Reglamento de
27 la Compañía.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN.-
28 Los accionistas podrán hacerse representar en la

1 Compañía por los medios determinados en la Ley.-- Cuando

2 la representación se refiera a las Juntas Generales

3 podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General

4 o al Presidente de la Compañía.-- CAPITULO CUARTO:--

5 GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.-- ARTICULO

6 DÉCIMO CUARTO.-- GOBIERNO.-- La compañía estará gobernada

7 por la Junta General de Accionistas, con las atribucio-

8 nes que se señalan en los presentes Estatutos. ARTICULO

9 DÉCIMO QUINTO:-- ADMINISTRACIÓN.-- la administración de la

10 Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente

11 General, en la forma prevista en estos Estatutos.

12 ARTICULO DÉCIMO SEXTO:-- FISCALIZACIÓN.-- La fiscalización

13 será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá

14 su respectivo Suplente.-- CAPITULO QUINTO:-- JUNTA

15 GENERAL. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:-- CONSTITUCIÓN.-- La

16 Junta General de Accionistas de la Compañía compuesta

17 por los accionistas legalmente convocados y reunidos,

18 constituye el máximo organismo de la Compañía, con

19 poderes para resolver sobre todos los asuntos que se

20 sometan a su consideración.-- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:--

21 ATRIBUCIONES.-- COMPETE ESPECÍFICAMENTE A LA JUNTA

22 GENERAL.-- a).-- Designar al Presidente, al Gerente

23 General y a los Comisarios y fijar sus remuneraciones o

24 retribuciones.-- b).-- Conocer el Balance, cuenta de

25 pérdida y ganancias, informes de administración y

26 fiscalización y dictar la correspondiente resolución.--

27 c).-- Acordar aumentos o disminuciones de capital y

28 reformas de Estatutos; la fusión, transformación y



NOTARIA
QUINTA

06

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

disolución anticipada de la Compañía; los cambios de

denominación y domicilio, y en general cualquier

resolución que altere cláusulas del contrato social o de

los Estatutos y que deban ser registradas conforme a la

Ley. d).- Resolver sobre la distribución de utilidades.-

e).- Designar Liquidadores y fijar las normas de liqui-

dación. f).- Las demás que por mandato de la Ley le

corresponden y que no pueden ser delegados o atribuidos

a otro organismo o personero de la Compañía.- ARTICULO

DÉCIMO NOVENO;- CLASES.- Las Juntas Generales podrán

ser Ordinarias y Extraordinarias.- Las primeras tendrán

lugar en los tres meses posteriores a la finalización

del ejercicio económico para conocer principalmente los

asuntos especificados en los apartados a), b) y d) del

artículo anterior, y los demás puntos que consten en el

orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- las

Juntas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando

fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos

expresamente determinados en la convocatoria.- ARTICULO

VIGÉSIMO:- REQUISITOS.- Las Juntas Generales Ordinarias

y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la

Compañía; salvo el caso previsto en el artículo

vigésimo tercero de estos Estatutos.- Para convocar,

instalar o sesionar, se observarán los requisitos

legales, reglamentarios y estatutarios correspondien-

tes. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:- CONVOCATORIA.- Las

convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el

Gerente General o el Presidente, conforme a las

disposiciones legales pertinentes.- ARTICULO VIGÉSIMO

SEGUNDO:- FORMA DE CONVOCAR.- Las Juntas Generales serán

convocadas mediante la publicación de un aviso en la

prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en

el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de

anticipación por lo menos al de la reunión.- Para el

cómputo de ese plazo no se contará ni el día de la

publicación ni el de la reunión y serán hábiles para el

efecto, todos los días incluyendo los feriados y de

descanso obligatorio.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:-

JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo señalado en los

artículos precedentes, la Junta General podrá cons-

tituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del

territorio nacional, para tratar cualquier asunto sin

necesidad de convocatoria, si encontrándose presentes o

debidamente representados todos los accionistas, éstos

acordaren constituirse en Junta General para tratar los

asuntos que convengan.- El acta deberá estar suscrita

por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- Para

que la Junta General pueda constituirse ordinaria o

extraordinariamente en primera convocatoria, deberá

concurrir a ella la mitad del capital social pagado,

por lo menos.- En segunda convocatoria la Junta se

constituirá con la representación del capital que

asista, debiendo hacerse constar así en la convoca-

ria.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:- QUÓRUM ESPECIAL.-

Cuando la Junta General deba reunirse para resolver



NOTARIA
QUINTA

07

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1 sobre cualesquiera de los asuntos mencionados en el
2 literal c) del artículo Décimo Octavo, el quórum reque-
3 rido en primera convocatoria será el mismo que establece
4 el artículo anterior, pero en segunda convocatoria será
5 necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte
6 del capital pagado; y, en tercera convocatoria la Junta
7 se constituirá con la representación de cualquier
8 cantidad de capital, debiendo hacerse constar así en la
9 convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:- MAYORIA
10 DECISORIA.- Las resoluciones de las Juntas Generales
11 serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado
12 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las
13 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO
14 VIGÉSIMO SÉPTIMO: PROCEDIMIENTO Y DIRECCIÓN.- Las Juntas
15 Generales estarán dirigidas por el Presidente de la
16 Compañía o a su falta por la persona designada para el
17 efecto en la reunión.- Actuará como Secretario el
18 Gerente General y faltando éste, lo hará la persona que
19 sea designada por la Junta.- Quien actúe como Secreta-
20 rio elaborará una nómina de los asistentes con indica-
21 ción de las acciones que representan conforme al Libro
22 de Acciones y Accionistas y formará los respectivos
23 expedientes, con la convocatoria, publicación de la
24 misma, poderes y demás documentos que se conozcan o
25 traten en la reunión.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:-
26 ACTAS.- Las Actas de las Juntas Generales serán firmadas
27 por el Presidente y el Secretario de la Junta, salvo el
28 caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas

además por todos los asistentes.- Las actas contendrán

una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas.-

Las actas constarán en archivos adecuados de acuerdo al sistema que apruebe la Junta. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:-

OBLIGATORIEDAD.- Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para la Compañía y los accionistas,

sin perjuicio del derecho de oposición de acuerdo con la Ley. CAPITULO SEXTO: PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-

ARTICULO TRIGÉSIMO: DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta

General. Durará cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Es competencia del Presidente: a). Presidir

las reuniones de la Junta General; b). Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales

y títulos de acciones; c).- Supervigilar el normal desarrollo de la Compañía y vigilar que ésta, sus

organismos, funcionarios y demás miembros, cumplan con la Ley, las resoluciones de la Junta General, y con

los presentes estatutos; y, d).- Las demás atribuciones que le fueren asignadas por estos Estatutos, la

Junta General y los Reglamentos.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:- DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente

General será nombrado por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefini-

damente. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:- ATRIBUCIONES DEL



NOTARIA
QUINTA

08

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá las siguientes

atribuciones: a). Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b). Velar porque la Compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la Compañía; c). Actuar como Secretario de Junta General y suscribir en tal calidad las actas que se elaboren; d). Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias, y en tal sentido establecer las políticas y sistemas de funcionamiento y operación, con las más amplias facultades, observando en todo caso, las limitaciones del presente Estatuto y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e).- Cuidar, bajo su responsabilidad, que la Compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley; f).- Contratar conjunta o separadamente con el Presidente, el personal de empleados y funcionarios, determinar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; g).- Suscribir toda clase de actos y contratos en representación de la Compañía; y, h). Las demás que la Ley, Reglamentos, Estatutos y los organismos de la Compañía le asignen o competan como administrador y representante legal de la Compañía.

CAPITULO SÉPTIMO: REEMPLAZO Y FUNCIONES.-

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: REEMPLAZOS.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará la persona designada por la Junta General de Accionistas. En ausencia o impedimento del Gerente

General, lo reemplazará el Presidente, hasta que la

Junta General de Accionistas adopte las decisiones

pertinentes.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO:- FUNCIONES

PRORROGADAS.- El Presidente y el Gerente General,

continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando

el período para el que fueron nombrados hubiere

expirado, hasta cuando fueren legalmente reemplazados.-

Exclúyese de este procedimiento el caso de remoción, en

el cual el funcionario terminará sus funciones desde

cuando tal hecho ocurra. CAPITULO OCTAVO: FISCALIZACIÓN.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO:- DESIGNACIÓN.- La fiscali-

zación de la Compañía será ejercida por un Comisario

Principal, quien tendrá su respectivo suplente.- Los

Comisarios serán designados por la Junta General por

períodos de un año, pudiendo ser o no accionistas de la

Compañía. ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES.- El

Comisario Principal o el suplente cuando se halle

reemplazando al titular, tendrá los deberes, atribu-

ciones y prohibiciones señalados en la Ley de Compañías

para los Comisarios.- CAPITULO NOVENO:- BALANCES Y

FONDOS DE RESERVA.- ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO:- FONDO DE

RESERVA LEGAL:- La Compañía formará e incrementará su

fondo de reserva legal, tomando de las utilidades

líquidas anuales, un porcentaje no menor del diez por

ciento y hasta que éste alcance un valor equivalente

al cincuenta por ciento del capital social.- Dicho

fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa

fuere disminuido.- La Compañía deberá además formar



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

fondos de reserva voluntaria para los fines que estime

necesarios.- CAPITULO DÉCIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDA-

CIÓN. ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN. La

Compañía se disolverá por cualquiera de las causas

legales o por resolución de la Junta General válidamen-

te adoptada.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO:- LIQUIDACIÓN.-

La liquidación de la Compañía cuando fuere el caso,

estará regulada por las disposiciones legales

vigentes en esa época.- CUARTA:- SUSCRIPCIÓN Y PAGO

DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha

sido suscrito y pagado de la siguiente forma:-

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	
RICARDO AGUILAR	5'000.000	1'250.000	3'750.000	500
CARLOS PROANO	2'800.000	700.000	2'100.000	280
CAMILO NIÑO	1'200.000	300.000	900.000	120
DUDLEY ARELLANO	1'000.000	250.000	750.000	100
TOTALES	10'000.000	2'500.000	7'500.000	1.000

De conformidad con el Cuadro de Integración antes

referido, el capital se encuentra suscrito y pagado por

los accionistas de la Compañía, en el veinte y cinco

por ciento de parte de cada uno de ellos, quedando los

mismos a cancelar el capital por pagar dentro del

plazo de un año a contarse desde la fecha de

inscripción de este contrato constitutivo en el

Registro Mercantil correspondiente.- El capital pagado

en numerario se encuentra depositado en la cuenta

de integración de capital abierta a nombre de la

1 Compañía, tal como aparece del certificado bancario
2 que se agrega a esta escritura como habilitante y se
3 indica que el aporte que realiza el accionista Camilo
4 Niño Díaz, se lo hace como inversión extranjera
5 directa.- DISPOSICIONES GENERALES.- Primera.- Los
6 Accionistas de la Compañía, se someten en lo no previsto
7 en los estatutos que preceden a las disposiciones
8 legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de
9 Compañías.- Segunda.- Los accionistas fundadores de la
10 Compañía, autorizan al señor Doctor Giovanni
11 Sevilla Llaguno y/o al Licenciado Alfonso González
12 Pinto, para llevar a cabo todas y cada una de los
13 trámites y gestiones necesarias para el perfec-
14 cionamiento de la Compañía en las respectivas institu-
15 ciones pública o privadas.- Usted, señor Notario,
16 sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la
17 plena validez y eficacia de esta clase de instrumentos
18 públicos.- Firmado).- Doctor Giovanni Sevilla Llaguno,
19 portador de la Matrícula Profesional signada con el
20 número mil setecientos ochenta y tres del Colegio de
21 Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que queda
22 elevada a escritura pública, con todo el valor
23 legal.- Para la celebración de la presente escritura
24 pública, se observaron todos los preceptos legales del
25 caso; y leída que les fue íntegramente la misma a los
26 comparecientes, por mi el Notario, aquéllos se ratifi-
27 can en todas y cada una de sus partes y, para cons-
28 tancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo



DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

NOTARIA
QUINTA

lo cual, doy fe.

RICARDO AGUILAR MIER C.C. 170591405-7

CARLOS ELOY PROANO DOLLERA C.C. 170176778-0

DUDLEY ARELLANO MEJIA C.C. 060005177-5

CAMILO NIÑO DIAZ C.I. 170733512-9

El Notario . - Firmado) Doctor Edgar Patricio Terán.- HABILITANTE:-

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

RICARDO AGUILAR MIER	1,250,000.00
CARLOS PROAÑO DOLLERA	700,000.00
CAMILO NIÑO DIAZ	300,000.00
DUDLEY ARELLANO MEJIA	250,000.00

total 2,500,000.00

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

FERTILIZANTES Y QUIMICOS FERTIQUIM S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 22 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permanezca en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

LF.

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

28.11.1997

FECHA
día.mes.año

Se o-



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

torgó ante mi, y en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinte y
ocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete.-



EL NOTARIO

[Firma manuscrita]

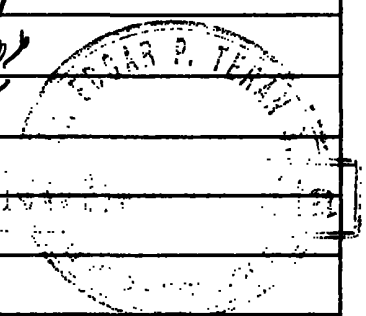


Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito

RAZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la presente escritura
pública de Constitución de Compañía, que se aprueba mediante
Resolución número 98.1.1.1.0030, del ocho de enero de mil novecientos
noventa y ocho, de la Superintendencia de Compañías.- Quito, a
diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

EL NOTARIO

[Firma manuscrita]



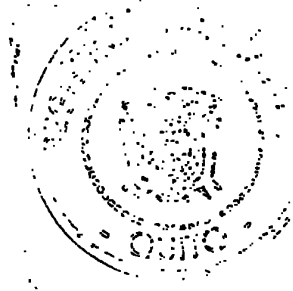
Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO TREINTA, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 08 DE ENERO DE 1998, bajo el número 019 del Registro Industrial, tomo 30.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía FERTILIZANTES Y QUIMICOS FERTIQUIM S.A.".- Otorgada el 28 de noviembre de 1997, ante el Notario Quinto del cantón de Quito, DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 06133.- Quito, a cinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

top.-

[Firma manuscrita]
REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON QUITO



[Firma manuscrita]